



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ALICEC DIAZ BARRIOS en representación del menor DANIELA QUIROS DIAZ y DANIEL QUIROS DIAZ
Demandado	ROSBEL QUIROS BAUTISTA
Radicación	50001311000320160018700
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la demanda, observa el despacho que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibles:

Debe adecuar las pretensiones relacionadas en los numerales tercero literal m y n, cuarto literal m y n, quinto literal m y n, sexto, m y n, toda vez que allí no indica el periodo anual que pretende cobrar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 640 de 2001 la medida de restablecimiento de los derechos de los menores consistente en fijación de alimentos provisionales debe ser refrendada por el Juez de familia, en consecuencia el documento aportado no tiene el carácter de título ejecutivo, toda vez que caduca a los treinta días después de su expedición.

Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del código general del proceso.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

NOTIFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por ESTADO No. _____
del 07.

08 JUN 2016
LEONARDO BERMUDEZ
Secretario